

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CONTINUACION de la suscripcion que viene publicándose en los números anteriores:

Reales.

Suma anterior..... 143.509

El Ayuntamiento de Hazas en Cesto, entregó por suscripcion hecha entre los pueblos que componen el distrito, doscientos cincuenta y cinco reales, en esta forma:	
El pueblo de Hazas.....	88
El Idem de Praves.....	74 16
El Idem de Beranga.....	93
El Ayuntamiento de Tudanca, ha entregado por suscripcion hecha en el mismo y para todas las desgracias ocurridas en la provincia, la cantidad de.....	400
El Ayuntamiento de Potes, ha entregado por acuerdo del mismo y para todas las desgracias de la provincia, la cantidad de.....	200
El Ayuntamiento de Ruiloba, como resultado de la suscripcion hecha ha entregado mil ciento treinta y cuatro reales para todas las desgracias de la provincia y en la forma que se indica en la siguiente lista:	
D. Antonio Sanchez.....	8
José Ruiz Sanchez.....	30
D. Ana Gonzalez Ruiz.....	8
Basilia Gonzalez Sanchez.....	20
María Correa Pomar.....	22
Jacoba Correa Pomar.....	20
Teresa Bedoya.....	16
D. José Cuesta Noceda.....	2
D. Josefá Pérez.....	2
D. Prudencio Rodriguez.....	2
Bartolomé Sanchez Lopez.....	10
Rodrigo Ruiz Pomar.....	80
Antonio Jareda.....	5
Manuel Pérez Gonzalez.....	10
Antonio Gutiérrez Mar- tinez.....	4
Antonio Fernandez Vallejo.....	4
Lorenzo Cordero.....	2
D. Hipólita Sanchez.....	4
María Pérez Ortiz.....	1
Manuela Noriega.....	50
D. Francisco Ruiz Pérez.....	2

D. Concepcion Perez Ruiz.....	22
Victoria Pérez Lopez.....	2
Terésa López.....	100
María Consolacion Ruiz.....	40
D. Valentin Herrero.....	2
Casimiro Perez.....	12
Francisco Diaz Borbolla.....	10
Faustino Gonzalez Sanchez.....	20
José San Juan.....	4
Facundo Laso y Cué.....	» 24
José Pérez y Pérez.....	4
Estéban Ruiz.....	4
D. Josefá Pomar.....	2
Antonia Pérez.....	1
Macario Gomez.....	4
Emilia Agüera.....	2
D. Falgencio de la Riva.....	10
Manuel Fernandez.....	1 50
D. Petronila Gomez.....	4
D. Rodrigo Gonzalez.....	4
Juan Antonio Gonzalez Ruiz.....	20
Francisco Gonzalez Li- nares.....	10
Máximo San Juan.....	4
D. Petra Pomar.....	50
D. Manuel Perez Villegas.....	10
Manuel Correa Sanchez.....	2
Antonio Moreda Fernandez.....	4
José Sañudo.....	20
José Rodriguez.....	1
D. Antonia Gutiérrez.....	» 50
D. Eufrasio Crespo.....	2
Estéban Sordo.....	1
Manuel Piñera.....	4
D. Leonor Gonzalez.....	» 75
D. Benito Alvarez.....	1
D. María Josefa de la Riva.....	4
María de la Sierra.....	1
Eusebia Rual.....	2
Valentina Pérez.....	2
D. Eloy Correa.....	2
D. María Pomar.....	10
Teresa Toro.....	4
Dominga Ruiz.....	4
D. Manuel Rodriguez Valdés.....	4
Manuel Gonzalez.....	8
Francisco Sanchez de Va- lledo.....	4
José Ruiz Fernandez.....	10
Manuel Ruiz Sanchez.....	8
D. Josefá Gutierrez.....	20
María Gonzalez.....	10
D. Eusebio Gonzalez.....	4
D. María Rosales.....	2
D. Marcelino Cué.....	4
Francisco Garcia Rual.....	1

E. Marcelino Perez.....	1
Narciso Diorrego.....	4
Miguel Escandon.....	4
Antonio Alvarez Lopez.....	2
Acisclo Escandon.....	» 48
Joaquin Cueto.....	1
D. Angela Cueto.....	4
D. Tomás Diaz Labandero.....	1
Ansélmo Villar.....	1
D. Josefá Pomar.....	2
D. Jacinto Cuevas.....	4
Guillermo Montes.....	2
Manuel Bracho.....	8
Manuel Iglesias.....	1
Camilo Martinez.....	2
D. María Piñera.....	2
D. Antonio Cabiedes.....	12
Joaquin Diaz Vega.....	1
D. Micaela Carús.....	10
D. Manuel Sanchez.....	2
Antonio Pomar.....	20
Bernardo Carús.....	4
D. María Buéno.....	1
D. Juan del Busto.....	1
D. Teresa Martinez.....	2
Josefa Correa.....	2
D. Joaquin de la Riva.....	4
D. Josefá Pérez.....	2
D. Mateo Pérez.....	3
D. Vicenta Margolles.....	2
D. Rodrigo Pérez Ortiz.....	2
Bernardo Iglesias Carús.....	4
D. Josefá Ceballos.....	2
D. Manuel Martinez.....	2
Fernando Rivero.....	48
Angel Perez Ortiz.....	1
Francisco Buéno.....	2
Francisco Fernandez.....	4
José Escalante.....	2
Pedro Gallo.....	4
Una Pastora.....	20
D. José Fernandez Pérez.....	8
Rodrigo Pérez y Pérez.....	10
Ignacio Ansótegui.....	2
D. María Castrejon.....	1
D. Juan Gomez Ruiz.....	4
José Gutierrez y Gutierrez.....	1 25
D. María Bustamante.....	2
Rosalía Pomar Fernandez.....	40
D. Ignacio Garcia.....	1
Matias Valdés.....	1
Manuel Escandon.....	4
José Escandon.....	2
D. Rosario Ruiz Fernandez.....	2
D. José Pérez Lopez.....	2
D. María Fernandez.....	4
D. Benito Perez.....	4

E. Marcelino Perez.....	1
Narciso Diorrego.....	4
Miguel Escandon.....	4
Antonio Alvarez Lopez.....	2
Acisclo Escandon.....	» 48
Joaquin Cueto.....	1
D. Angela Cueto.....	4
D. Tomás Diaz Labandero.....	1
Ansélmo Villar.....	1
D. Josefá Pomar.....	2
D. Jacinto Cuevas.....	4
Guillermo Montes.....	2
Manuel Bracho.....	8
Manuel Iglesias.....	1
Camilo Martinez.....	2
D. María Piñera.....	2
D. Antonio Cabiedes.....	12
Joaquin Diaz Vega.....	1
D. Micaela Carús.....	10
D. Manuel Sanchez.....	2
Antonio Pomar.....	20
Bernardo Carús.....	4
D. María Buéno.....	1
D. Juan del Busto.....	1
D. Teresa Martinez.....	2
Josefa Correa.....	2
D. Joaquin de la Riva.....	4
D. Josefá Pérez.....	2
D. Mateo Pérez.....	3
D. Vicenta Margolles.....	2
D. Rodrigo Pérez Ortiz.....	2
Bernardo Iglesias Carús.....	4
D. Josefá Ceballos.....	2
D. Manuel Martinez.....	2
Fernando Rivero.....	48
Angel Perez Ortiz.....	1
Francisco Buéno.....	2
Francisco Fernandez.....	4
José Escalante.....	2
Pedro Gallo.....	4
Una Pastora.....	20
D. José Fernandez Pérez.....	8
Rodrigo Pérez y Pérez.....	10
Ignacio Ansótegui.....	2
D. María Castrejon.....	1
D. Juan Gomez Ruiz.....	4
José Gutierrez y Gutierrez.....	1 25
D. María Bustamante.....	2
Rosalía Pomar Fernandez.....	40
D. Ignacio Garcia.....	1
Matias Valdés.....	1
Manuel Escandon.....	4
José Escandon.....	2
D. Rosario Ruiz Fernandez.....	2
D. José Pérez Lopez.....	2
D. María Fernandez.....	4
D. Benito Perez.....	4

D. Celedonio de Poó.....	1
D.ª Teresa Correa.....	24
D. Josefa Perez Correa.....	1
Cármen Torres.....	1
Joaquina Montes.....	25
Rosalía Perez.....	2
José Valdés.....	4
Domingo Ausótegui.....	1
Antonio Alvarez Caviedes.....	4
Antonio Diaz Sanchez.....	20
Maanuel Perez Lopez.....	75
D.ª María Alvarez Caviedes.....	10
Romualdo Gonzalez.....	2
D.ª Josefa Sanchez.....	1
D. Manuel Bontempit.....	50
Pedro Gonzalez.....	2 25

D. Pablo de la Riva Bedoya..	1
Antonio Inguanzo.....	2
Fernando Alvarez.....	1
Juan Sanchez Vallejo.....	2
José Gonzalez.....	1
Juan Domingo Bontempit.....	4
D.ª María Velez.....	1
D. Francisco Sanchez.....	2
Luis Offrai.....	20
Antonio Ruiz Gonzalez ..	2
D.ª Perfecta del Pino.....	1
D. Manuel de Poó.....	1
Antonio Fernandez Moreda ..	2
D.ª Manuela Ruiz Gonzalez...	» 48
D. Manuel Bernaldo de Quirós ..	20
D.ª María Diaz.....	» 48

D. Guadalupe Perez.....	1
D. José Lopez.....	4
Sotero Calderon.....	» 48
José Perez y Perez.....	4
Prudencio Fernandez.....	2
Miguel Escalante.....	» 48
Gregorio Perez y Perez...	16
D. María Josefa Pomar.....	4
D. Ramon Cuevas.....	4
D.ª Ramona Luguanzo.....	1
D. Juan Manuel Villegas.....	10
D.ª Manuela Perez.....	1 43
Total.....	147.498 16

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 22 DE DICIEMBRE DE 1876 RELATIVA AL ENSANCHE DE LAS POBLACIONES.

(Conclusion.)

CAPÍTULO V.

De las expropiaciones, de la cesion voluntaria de terrenos y del establecimiento de los servicios de la via pública por los propietarios.

Art. 31. El Ayuntamiento procurará que las expropiaciones se realicen de acuerdo con los interesados, conciliando hasta donde sea posible los derechos de estos con los de la Administracion, á fin de evitar que haya necesidad de que los expedientes sigan todos los trámites establecidos en la ley.

Para esto, siempre que acuerde abrir una calle, plaza ó paseo, convocará á una reunion á los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada sobre estas nuevas vias, y anunciará su celebracion por medio del periódico oficial de la localidad y la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de comunicarlo tambien, en la forma que juzgue posible, á los propietarios conocidos que residan en dicha localidad, ó á los que deban representarlos segun el art. 16 de la ley.

Presidirá esta reunion el Alcalde ó el Concejil en quien dalegue, y se citará á ella á los individuos de la Comision de ensanche. Se constituirá la Junta, cualquiera que sea el número de los asistentes, y se dará lectura de los artículos 3.º, 4.º, 11, 14, 15 y 16 de la ley, del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, y de la parte del expediente que el Presidente determine. Los acuerdos que se adopten unánimamente por los que concurren sobre cesion de la quinta parte del terreno y sobre el precio de lo que deba pagarse en su caso, son obligatorio para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre estas nuevas vias. Levantada la correspondiente acta, que deberán firmar todos los concurrentes, pasará el expediente á informe de la Comision de ensanche, y se dará despues cuenta al Ayuntamiento para que resuelva si ha de insistir ó no en que se

abra la calle, plaza ó paseo de que se trate, y acuerde en cada caso lo demás que considere conveniente á los intereses municipales.

Art. 32. Insistiendo el Ayuntamiento en la apertura de la calle, plaza ó paseo, y siempre que por falta de avenencia con los propietarios, ó por otro motivo cualquiera, hubiere necesidad de proceder á la valuacion de alguna finca ó terreno, remitirá el expediente al Gobernador para que aquella se practique conforme á lo dispuesto en el art. 11 de la ley, y lo verificará en el término de ocho dias, contados desde el siguiente al del acuerdo del Ayuntamiento.

Art. 33. En el expediente de evaluacion presentará el propietario los recibos de la contribucion territorial del año anterior, siempre que la expropiacion recaiga sobre edificios, y además y en todo caso, el último título de adquisicion del solar ó de la finca, que acredite su dominio.

El Ayuntamiento unirá siempre á los expedientes de expropiacion de terrenos certificacion del Registro de la propiedad, en que con relacion á las inscripciones verificadas en los tres años precedentes, se exprese las traslaciones de dominio que se hubieren realizado en todas las manzanas del plano de ensanche que hayan de tener fachada y la calle, plaza ó paseo de cuya apertura se trate, los nombres de los vendedores y de los compradores, la fecha de cada traslacion, el número de piés de terreno que comprenda, y el precio por que la finca esté inscrita en el Registro.

Tanto el Ayuntamiento como los propietarios podrán acompañar al expediente certificaciones extensivas á los terrenos de las zonas colindantes, y deberán presentar igualmente los demás datos que el Gobernador les pidiera.

El Gobernador señalará un término que no podrá exceder de 30 dias, dentro del cual deben presentar dichos documentos y los demás datos que se les pidan el Ayuntamiento y los propietarios interesados; y si alguno no lo hiciere, se traerán á su costa los que deba presentar segun este reglamento, ó los que el Gobernador le hubiere pedido.

Art. 34. Completado el expediente en la forma expresada en los artículos anteriores, mandará el Gobernador dentro de un término que no podrá exceder de 10 dias, que el Ayuntamiento y los propietarios interesados en la ex-

propiacion nombren cada uno un perito en el preciso término de tercero dia; en todos los casos en que el propietario no lo eligiere dentro de dicho plazo, ó no prestara su conformidad con el elegido por el Ayuntamiento, lo hará saber al Promotor fiscal del Juzgado del territorio en que esté enclavado el edificio ó el terreno, para que haga el nombramiento de perito, señalándole al efecto un nuevo término de tres dias.

Art. 35. Los peritos evacuarán su informe dentro de un plazo que no excederá de 15 dias, y lo verificarán previo reconocimiento del terreno que ha de expropiarse y con vista y exámen del expediente, que se les pondrá de manifiesto en la Secretaria del Gobierno de provincia.

Art. 36. La resolucio del Gobernador habrá de dictarse siempre dentro de un plazo que no podrá exceder de 20 dias, y contendrá la exposicio clara y precisa del resultado del expediente y de las razones y fundamentos que sirvan de base á la valuacion, esta se ejecutará teniendo en cuenta el 3 por 100 de indemnizacion que ha de abonarse en conformidad á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836. Se hará saber á los interesados en la misma forma en que se hacen las notificaciones de las resoluciones administrativas, y si dentro del término de 10 dias no presentasen ante el Gobernador reclamacion contra ella, dirigida al Ministerio de Fomento, se tendrá por consentida y se mandará publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 37. Las reclamaciones que se presenten determinarán con precision la cantidad que se repunte como precio justo de la finca que ha de expropiarse, y la que constituye, por consiguiente, la lesion cuya subsanacion se pretenda.

Art. 38. Luego que el propietario reciba la parte de precio convertida, y se consigne en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias, la cantidad sobre que verse la diferencia, dará el Gobernador posesion al Ayuntamiento de la finca ó terrenos expropiados, y remitirá el expediente al Ministerio de Fomento. Estos mismos trámites se observarán siempre que el propietario, no estando conforme con la resolucio del Gobernador, se negare á recibir el precio en que hubiera sido valuada la finca.

CAPÍTULO VI.

Del orden que debe seguirse en la realizacion del ensanche.

Art. 39. Se consideran como de interés preferente las obras que tengan por objeto oponer defensas al mar y robarie terrenos; las que sirvan para impedir las avenidas de los rios, rieras y torrentes, proporcionando seguridad al mayor número de interesados; las calles y plazas que comuniquen y unan la poblacion antigua con la moderna del ensanche; la construccion de alcantarillas, empedrados y alumbrado en las calles y plazas de las manzanas de casas contiguas á la poblacion del interior y á la parte del ensanche en que se hallen establecidos estos servicios, y todas las demás obras que tengan por objeto establecer alguno de interés general.

Por obras de interés secundaria se entenderán todas las que no estén incluidas en el párrafo anterior.

Art. 40. Cuando los dueños de terrenos soliciten la apertura de una calle de las proyectadas en alguna zona, cuyo establecimiento no siga el orden designado en la clasificacion de las obras del ensanche, podrá el Ayuntamiento proceder á la expropiacion necesaria segun la ley y á la construccion de la misma calle, si aquellos anticipan los fondos necesarios para la indemnizacion y demás gastos, con el compromiso de no reintegrarse sino con los productos procedentes de los edificios que tengan fachada á dicha calle hasta que estén establecidos todos los servicios en las demás de aquella zona.

CAPÍTULO VII.

De las disposiciones vigentes que pueden aplicarse en beneficio de los obras de ensanche.

Art. 41. Son aplicables á las obras de ensanche comprendidas en el art. 6.º de este reglamento las ventajas concedidas por las leyes, decretos y disposiciones relativas á la apertura de carreteras y construccion de caminos y otras obras públicas, en cuanto á los aprovechamientos y demás exenciones y privilegios de que estas disfrutan.

CAPÍTULO VIII.

Del ensanche cuya extension comprenda más de una jurisdiccion municipal.

Art. 42. Cuando un ensanche com-

prenda dentro de su perímetro más de un distrito municipal, se pondrán de acuerdo los Ayuntamientos para las obras que se realicen en ambas jurisdicciones, interviniendo en la ejecución de dichas obras una Comisión, compuesta de los Alcaldes respectivos y de dos Concejales en representación de cada Ayuntamiento. Presidirá el Alcalde del pueblo de mayor vecindario.

Art. 43. Cuando un Ayuntamiento acuerde definitivamente una obra de ensanche y los demás no se presten á su realización, podrá ejecutarla, previa la autorización del Ministerio de Fomento, mediante la instrucción del oportuno expediente y las indemnizaciones á que pueda haber lugar.

Disposiciones generales.

1.º Los Ayuntamientos formularán y propondrán al Gobierno, dentro del término preciso de seis meses, las nuevas Ordenanzas de construcción y de policía urbana que correspondan dictar para el ensanche, cuando no puedan ó no deban regir las del interior de la localidad.

2.º Son improrogables todos los plazos fijados en este reglamento, y las Autoridades cuidarán de que así se cumpla y ejecute, bajo su responsabilidad.

Aprobado por S. M.—Madrid 12 de Febrero de 1877.—C. Toreno.

(G. del 21 de Febrero)

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Real Compañía Asturiana para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya cuatro muelles embarcaderos en la Requejada, ria de Snances, provincia de Santander; debiendo sujetarse la Compañía concesionaria á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Santander con arreglo al proyecto presentado.

2.º En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se publique esta autorización, deberá la Compañía Asturiana consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas, que le será devuelta cuando acreditase haber ejecutado obras por igual valor.

3.º Se dará principio á las obras dentro de cuatro meses, y quedarán terminadas en el término de 18, á contar desde el día en que se hubiese publicado esta concesión.

4.º Los embarcaderos se establecerán de manera que queden los espacios necesarios para las maniobras de los buques que frecuenten el puerto, y respetando las servidumbres de vigilancia y salvamento.

5.º Si se faltase al cumplimiento de las condiciones anteriores, se entenderá caducada esta autorización cumpliéndose las prescripciones establecidas en la legislación vigente.

Do Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1877.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general del digno cargo de V. I., Su Magestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el siguiente Reglamento para el régimen de la Comisión española de la Exposición universal convocada en París para 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1877.—C. Toreno.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO.

para el régimen de la Comisión general española de la Exposición universal de 1878 en París.

TÍTULO PRIMERO.

De la Comisión general.

Artículo 1.º La Comisión se compondrá: del Ministro de Fomento, Presidente; de los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio; Obras públicas, Instrucción pública; Aduanas, Administración y Fomento de Ultramar y Comercio del Ministerio de Estado, del Ordenador de Pagos por obligaciones de Fomento, y de dos Vocales electivos, nombrados de Real orden.

El Presidente podrá delegar sus atribuciones en el Vocal nato Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Incumbe á la Comisión general:

1.º Formar, publicar y circular, los programas, invitaciones é instrucciones referentes á la Exposición universal de que se trata.

2.º Recibir, examinar y aceptar, si tuvieren mérito para ello, los objetos y productos que se destinen al certamen y se presenten en el depósito general que al efecto habrá de establecerse.

3.º Preparar los trabajos para la redacción y publicación del Catálogo especial de la Sección española, que deberá quedar terminado ántes que los objetos y productos salgan del Reino.

4.º Señalar los plazos dentro de los cuales han de recogerse y remitirse aquellos, y la documentación que se exija á los que deseen tomar parte en el certamen.

5.º Devolver los objetos y productos á los expositores ó á sus legítimos representantes, una vez terminada la Exposición.

6.º Organizar los servicios con sujeción á los fondos que se faciliten por el Gobierno, y examinar las cuentas que se rindan por el Habilitado de este Ministerio.

7.º Cumplir y hacer y cumplir á quien corresponda todo lo concerniente á la ejecución del servicio de que se trata, observando las disposiciones generales ó especiales que se dicten al efecto.

TÍTULO II.

De la Presidencia.

Art. 3.º Corresponde al Presidente:

1.º Convocar á la Comisión general para celebrar sesión siempre que lo estime oportuno.

3.º Proponer los asuntos que hayan de discutirse en ella.

3.º Dirigir las discusiones, y autorizar las actas, consultas ó comunicaciones que de la Comisión procedan y no sean de mera ejecución ó de tramitación administrativa.

4.º Nombrar con la debida remuneración el personal que juzgue necesario para atender á los diferentes servicios á que dé lugar el certamen.

5.º Ordenar todos los pagos que hayan de efectuarse.

6.º Nombrar con el carácter de agregados á la Comisión á aquellas personas que por sus conocimientos especiales convenga oír sobre los diversos ramos ó agrupaciones que comprenda el programa de la Exposición.

7.º Proponer al Gobierno, oyendo á la Comisión general, la organización definitiva que haya de darse á la Comisión Régia de España en París.

TÍTULO III.

De la Secretaría.

Art. 4.º Para auxiliar á la Comisión en todos sus trabajos, habrá un Secretario con voz y voto, y un Vicesecretario nombrados por la Presidencia y retribuidos en la forma que la misma determine.

Art. 5.º La Secretaría general tendrá los deberes siguientes:

1.º Convocar á junta cuando verbalmente ó por escrito lo ordene la Presidencia.

2.º Dar cuenta en las reuniones de la Comisión de las comunicaciones y asuntos que deban discutirse.

3.º Redactar y suscribir las actas de las reuniones que se celebren.

4.º Complimentar los acuerdos, dándoles la publicidad que requieran y dirigiendo las comunicaciones procedentes.

5.º Ordenar todos los trabajos de ejecución, y desempeñar todas las funciones anejas á su cargo segun los acuerdos de la Comisión, consultando al Presidente en los casos imprevistos.

6.º Intervenir todos los pagos que ordene la Presidencia.

7.º Firmar las comunicaciones, oficios ó documentos encaminados á cumplimentar las resoluciones de la Comisión, ó sea todo aquello sobre que haya recaído acuerdo previo, y lo demás de tramitación administrativa, suscribiendo con el Presidente cualquiera otra clase de comunicaciones ó documentos públicos.

8.º Recibir y abrir la correspondencia oficial, dándole la distribución que proceda, é inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos encomendados al personal de Secretaría.

Art. 6.º El Vicesecretario auxiliará al Secretario en todos los trabajos propios de su cargo, compartiendo con él los derechos y obligaciones anejas al mismo, y sustituyéndole en los casos de ausencia y enfermedad.

TÍTULO IV.

De las Comisiones provinciales.

Art. 7.º Para promover la concurrencia de objetos y productos á la Exposición universal de París, ilustrar la opinión de los expositores, evitar el envío de aquellas que no tengan suficiente mérito, redactar los catálogos y Memorias parciales, y ejecutar por punto general cuantos trabajos requiere el servicio de que se trata, se constituirán Comisiones en las capitales de provincia, las cuales se entenderán con la Comisión general directamente. Formarán estas Comisiones las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y los Vocales que en caso necesario nombre el Presidente de la general; desempeñando el cargo de Vocal Secretario los ingenieros agrónomos que con aquel carácter pertenezcan á dichas Juntas.

Art. 8.º Las Comisiones de las provincias de Ultramar se organizarán en los términos que dispongan las respectivas Autoridades superiores.

TÍTULO V.

Disposiciones generales.

Art. 9.º La Comisión queda autorizada para entenderse directamente con cuantas corporaciones, Autoridades y personas estime conveniente, así en España como en el extranjero.

Art. 10. La Presidencia facilitará á la Comisión el local y material de instalación necesarios para el personal de la Secretaría y para las reuniones que dicha Comisión celebre.

Madrid 31 de Enero de 1877.—C. Toreno.

(G. del 6 de Febrero.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se advierte á los Sres. Alcaldes que procuren por los medios

que les concede la ley, ingresen antes del 14 del corriente las cantidades correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio por consumos, cereales y sal, así como las que deben por trimestres anteriores y por otros

conceptos, pues á no hacerlo se expedirá en dicho día las oportunas comisiones de apremio.

Santander 2 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Administración de Aduanas de Santander.

En los almacenes de esta Aduana, se hallan los bultos que expresa la adjunta relación hace ya mas de seis meses, y no habiéndose presentado los respectivos dueños á recogerlos, se instruye expediente de abandono de ellos por disposición de la Dirección general del ramo; en su consecuencia se hace público por medio de este BOLETIN, á fin de que las personas que se consideren dueñas de los bultos citados, se presenten en esta Administración á hacer la reclamación dentro del plazo de 20 días, pasados los cuales sin verificarlo se considerarán abandonados á favor de la Hacienda, con arreglo al art. 193 de las ordenanzas de la renta.

Santander 26 de Febrero de 1877.—Domingo Lopez.

Relación de bultos que el Alcaide que suscribe presenta al Sr. Administrador de esta Aduana por hacer mas de seis meses que se hallan en los almacenes de la misma sin que hayan sido reclamados por sus dueños, ni consten antecedentes de su procedencia ni entrada.

Número de bultos.	Su clase.	Marcas.	Numera-cion.	Peso bruto kilóg.
1	Caja.	Sin marca.		144
1	Idem.	Idem.	Rota.	37
1	Baulito.	Idem.		11
1	Idem.	Idem.	Abierto.	9
1	Idem.	Idem.		8
1	Idem.	Idem.		5
1	Baul.	Idem.		25
1	Baul, saco y manta.	Idem.		26
1	Maleta.	Idem.		4
1	Sombrerera.	Idem.		2
1	Saco de noche.	Idem.		3
1	Caja.	Idem.	Rota.	22
1	"	Idem.		53
1	Saco.	Idem.		8
1	Caja.	Idem.	Rota.	15
1	Saco.	Idem.		16
1	Caja.	Idem.	Rota.	1
1	"	Idem.	Rota.	23
1	"	Idem.		13
1	"	Idem.		148
1	Maleta.	Idem.		8
1	Caja.	Idem.		2
1	"	Idem.		2
1	Fardo.	Idem.	Rota.	11
1	Saco de noche.	Idem.		9
3	Lios.	Idem.		54
1	Fardo.	Idem.		25
1	Cajita.	Idem.	Rota.	4
1	Caja.	Joquenne.	Rota.	3
1	Baul.	Martin Monte.		26
1	Baulito.	Domingo Mora.		12
1	Idem.	Apolinar Velasco Lopez.		8
1	Baul.	S. M. C.		49
1	Idem.	L. S.		39
1	Caja.	Comité internacional.	1	176
1	"	H. D. F.	787	95
1	"	E. D. D.	3792	3
1	"	E. M.	267	14
1	"	J. C.	10	30
1	"	Juan Francisco Salazar.		30
1	"	3		14
1	"	5		14
1	Fardito.	Joaquin Fronser.		14
1	Paquete.	Gonzalez.		0.500
1	Idem.	P. Larrañaga.		2
1	Idem.	Clavé Hermanos.		1
1	Idem.	Hijos de Pombo.		2
1	Idem.	Leon Fils.		1
1	Caja.	J. M., Santander		1
1	"	V. S.		3
1	"	A. B.		6
1	Saco de noche.	C. A.		5
1	Caja.	F. de E.		8
1	"	J. Toda.		8

Anuncios particulares.

D. Miguel Ruano de los Gallardos.

Habilitado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor de Ejército y plaza, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Representa corporaciones y particulares, pide relief de grueses, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones.

Administración de fincas en la capital, y tiene á su cargo la sucursal de

LA CENTRAL ÉBIRICA,

acreditada Agencia universal de negocios, de Madrid que está bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo.

Tiene corresponsales en todas las capitales de España Ultramar y extranjero y distritos municipales de la Península.

Centro general de suscripciones y anuncios á todos los periódicos de España.

D. MODESTO MARTIN, agente de negocios y habilitado de clases pasivas, que habita en la casa del café del Occidente, piso 2.º izquierda, compra:

Cupones de la Deuda del 3 por 100.

Intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios.

Títulos del empréstito de 1876

Recibos de requisita de caballos y de otros valores de la Deuda y del Tesoro

Se venden las varas de castaño de un monte chopera de un particular, que se halla en el titulado monte de Ano, propio del comun de vecinos del Ayuntamiento de Escalante, y el que contiene dichas varas se halla á la orilla del mar que rodea espresado monte de Ano, cuya circunstancia hace que la extracción se haga con mas ventaja y comodidad. El que quiera comprarlas puede tocar en Escalante con D. Lino del Rey, y en Santoña con D. Pedro de Jado.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 11 de Marzo el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 83.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cuipizcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel E. Perez y Compañía

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas. Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.